



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220038500

Mediante providencia del 27 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho respecto a los numerales **QUINTO Y SEXTO**, toda vez que no se excluyó lo referente al cobro de “*averías y daños en el inmueble*”, tampoco se señaló si se adeudan cánones de arrendamiento, pues de la pretensión TERCERA se podría inferir que existe incumplimiento en el pago de los mismos, lo que torna confusos los hechos y pretensiones invocadas y como quiera que la mismas no están sujetas a la interpretación del juez, sino a exposición expresa del demandante, por ello, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 100 de fecha 23 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA